

RESOLUCION No.

1048

DE 2017

EXP 008-17

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN TEMPORAL DEL ESPACIO PÚBLICO CON ELEMENTO SALIENTE ABIERTO - MARQUESINA
EL SECRETARIO DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONTENIDAS EN LOS DECRETOS No. 0212 de 2014 (POT) Y 00941 de 2016

CONSIDERANDO

1. Que corresponde a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, dirigir la acción Administrativa de la entidad, con sujeción a la Ley, la cual se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (Art. 209 C.P y 3 de la Ley 489 de 1998).
2. Que el Decreto No. 0941 de diciembre 28 de 2016, mediante el cual se adopta la estructura orgánica de la administración central de la Alcaldía del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, que en su artículo 72 señala que corresponde a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, entre otras funciones: "(...) Expedir los permisos de ocupación temporal del espacio público en el Distrito de Barranquilla, cuando no sea necesaria la instalación de estructuras temporales, itinerantes o portátiles. (...)".
3. Que el artículo 552 del Decreto 0212 de 2014, al referirse a las condiciones para el manejo de marquesinas y otros elementos salientes de cubierta, establece: *"Se entenderá por elementos salientes abiertos y marquesinas, aquellos elementos constructivos u ornamentales no habitables ni ocupables permanentemente (marquesinas, parasoles, toldos-techos, carpa y pérgolas), cuya función es proteger a la población, de las inclemencias del tiempo; tales como el sol, lluvias, entre otros, los cuales se reglamentan por las siguientes condiciones:*
 1. *Serán de carácter provisional, livianos y con estructuras removibles, de tal manera que se puedan recoger o remover cuando sea menester o por disposición de autoridad competente.*
 2. *En su proyección horizontal, más allá de la fachada, únicamente podrán ocupar como máximo una tercera parte del espacio sobre el antejardín, medidos a partir de la línea de construcción.*
 3. *Solo podrán cubrir las zonas duras de acceso y salida peatonales y vehiculares desarrolladas sobre el antejardín, entre la línea de propiedad y la línea de construcción.*
 4. *Todos estos elementos deberán mantener una altura libre mínima de dos metros con treinta centímetros (2,30 m).*
 5. *En zonas residenciales, los establecimientos de actividades económicas, para la instalación de los elementos salientes definidos en este artículo, deberán respetar un retiro medianero de ochenta centímetros (0,80 m).*
 6. *Las marquesinas para iluminación serán de carácter provisional, livianas y con estructuras removibles, de tal manera que se puedan recoger o remover cuando sea menester o por disposición de autoridad competente; y deberán fijarse al paramento exterior de la edificación.*
 7. *El espacio cubierto por los elementos anteriormente permitidos, no podrá cerrarse con ningún tipo de material o elemento así este sea transparente". (Negrilla fuera de texto)*
- 4.- Que el Parágrafo 3 del Artículo 515 del P.O.T. define el antejardín como el espacio entre línea de propiedad (LP) y línea de construcción (LC) el cual deberá cumplir con las condiciones para su uso de acuerdo con lo señalado en el presente estatuto.
- 5.- Que la ubicación de la marquesina debe estar acorde con lo establecido el Decreto 0212 de 2014 (Plan de Ordenamiento Territorial P.O.T) en concordancia con la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia), en especial con lo relacionado con la ocupación del Espacio Público.







6.- Que el artículo 515 del Plan de Ordenamiento Territorial (P.O.T.), al referirse al MANEJO DE ANTEJARDINES EN CORREDORES DE ACTIVIDAD ECONÓMICA Y EN POLÍGONOS DISTINTOS AL RESIDENCIAL, establece que en los sectores con alta concentración comercial, previamente autorizados por la Secretaría Distrital de Planeación, se podrá ocupar temporalmente la zona de antejardín con el fin de desarrollar actividades de esparcimiento y diversión de la actividad comercial como parte del proceso de aprovechamiento económico del espacio público en función de su mantenimiento, gestión y financiación que garanticen su sostenibilidad.

7.- El mismo artículo prohíbe en las zonas de antejardín: El estacionamiento, su cubrimiento con techo, construcciones de control de accesos a las edificaciones o porterías, piscinas, módulos de ventas, estanterías de exhibiciones, vitrinas, refrigeradores, hornos, asadores o similares, ocupación con mercancías para la exhibición, el almacenamiento de productos o mercancías, o actividad de cargue y descargue, antenas de comunicaciones, instalación de medidores de servicios públicos, la instalación de altavoces, parlantes, y la utilización de sonido de cualquier tipo.

8.- Que mediante solicitud con radicado No. EXT-QUILLA-17-097025 del 28 de julio de 2017, el señor **GERARDO MOROS SERRANO**, identificado con la Nit. No. 13.516.253-1, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado PANADERIA Y REFRESQUERIA LAS CAYENAS, presentó solicitud de permiso de ocupación temporal del espacio público con elemento saliente abierto- Marquesina, en el inmueble ubicado en la CALLE 49 9SU 18 de esta ciudad, según escrito que se adjunta y anexan los siguientes documentos:

- Solicitud.
- Certificado de matrícula de persona natural de **GERARDO MOROS SERRANO**.
- Certificado de tradición del predio correspondiente.

9.- Que revisados los documentos aportados se procedió a realizar visita técnica el día 18 de agosto de 2017, en el inmueble objeto de la solicitud, tal como consta en el Acta No. 0158-17, observándose el establecimiento comercial denominado PANADERIA Y REFRESQUERIA LAS CAYENAS, con las siguientes medidas en lo que a su proyección longitudinal se refiere: El retiro frontal encontrado de línea de construcción a línea de bordillo es de 5.1m. El retiro exigido por la calle 49 según certificado de alineamiento con código de verificación No 18060 es de 8.0m de LC a LB. Se encontró marquesina apoyada al piso con un área 4.5m x 3.2m (Promedio) = 14.4m². La marquesina debe ser en voladizo y con la siguiente medida: 0.83m a partir de la línea de construcción.

10.- Que el Alineamiento con Código de Verificación 18060, expedido por la Secretaría Distrital de Planeación, Oficina de Planeación Territorial, describe: "CLASIFICACIÓN DE LA VÍA: Dimensión en metros lineales desde Línea de Bordillo (LB) a Línea de Construcción (LC):

NOMBRE VÍA	NOMBRE PERFIL	JERARQUÍA	LB LC
CI 49	V6	LOCAL	8ML

11.- Que de acuerdo a lo establecido en el Plan de Ordenamiento, Decreto 0212 de 2014, el inmueble identificado con la nomenclatura C 49 9 SUR 18 de esta ciudad, se encuentra ubicado dentro del Polígono Normativo PR-3. Pieza Urbana SUROCCIDENTAL 1, en el cual se permite el desarrollo de la actividad económica "elaboración de productos de panadería", clasificada en el Grupo INDUSTRIAL y Sub Grupo: "ALIMENTICIAS".

12.- Que es viable la legalización de la marquesina siempre y cuando cumpla con lo estipulado en el Decreto 0212 de 2014, artículo 552, Condiciones para el manejo de marquesinas y otros elementos salientes de cubierta; Por lo anterior debe regular el tipo de marquesina que sea en voladizo y con la siguiente medida: 0.83m a partir de la línea de construcción.

13.- Que mediante Código de Registro EXT-QUILLA-17-122873 del 20 de septiembre de 2017, el peticionario aporto el recibo oficial de pago de impuestos varios N° 272714, por valor de \$738.000.00, el cual fue validado con la Secretaría Distrital de Hacienda.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otórguese permiso de ocupación temporal del espacio público (Zona de Antejardín) con una Marquesina, al señor **GERARDO MOROS SERRANO**, identificado con la Nit. No. 13.516.253-1, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado PANADERIA Y REFRESQUERIA LAS CAYENAS, ubicado en la CALLE 49 9SU 18 quien aporto el recibo oficial de pago No. 272714, debidamente cancelado, conforme a la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénes la instalación de la Marquesina teniendo en cuenta lo establecido en el alineamiento con Código de Verificación 18060 expedido por la Secretaría Distrital de Planeación y al

cumplimiento del Decreto 0212 de 2014 – Plan de Ordenamiento Territorial (P.O.T.), y de acuerdo con los siguientes parámetros: La marquesina debe ser en voladizo y con la siguiente medida: 0.83m a partir de la línea de construcción.

ARTICULO TERCERO: La vigencia del presente permiso está comprendida a partir del día siguiente de la ejecutoria del presente acto hasta el 31 de diciembre de 2017.

PARAGRAFO: Vencida la vigencia del permiso otorgado, sin que este haya sido prorrogado, se ordenará a costas del titular del permiso, el desmonte y bodegaje del elemento enunciado en esta resolución, sin perjuicio de las sanciones que se deriven por la violación a las normas de Ocupación Temporal del Espacio Público.

ARTÍCULO CUARTO: En el evento en que la instalación de la marquesina amparada con el presente permiso no cumpla con las especificaciones técnicas que establece el artículo 552 del Decreto 0212 de 2014, así como con los requisitos legales y reglamentarios que sirvieron de base para la expedición del mismo o se encuentre incumpliendo las normas urbanísticas y de Publicidad Exterior Visual, se ordenará el inicio de la actuación administrativa contenida en la Ley 1801 de 2016, artículo 140 y demás normas concordantes, con el fin de ordenar la terminación del presente permiso y el desmonte inmediato de la Marquesina.

ARTÍCULO QUINTO: A partir de la ejecutoria del presente acto, al señor **GERARDO MOROS SERRANO**, identificado con la Nit. No. 13.516.253-1, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado PANADERIA Y REFRESQUERIA LAS CAYENAS, contra todo reclamo, demanda, o acción legal por todo concepto asociado con la ejecución del permiso de ocupación temporal del espacio público.

PARAGRAFO I. Si se llegare a presentar algún tipo de acción contra el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, éste le comunicará al titular del permiso, por el medio más expedito a la mayor brevedad posible de tales acciones, para que se haga parte en el proceso en favor de sus intereses, adopte las medidas previstas por la ley para mantenerlo indemne y por su cuenta y riesgo asuma todos los costos y responda por las eventuales condenas que se impongan al DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

PARÁGRAFO II: En el evento en que el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, deba responder por cualquier acción, como consecuencia de la ejecución del permiso otorgado, los gastos que se deriven por dichas acciones, son asumidos por el titular del permiso, para lo cual el Distrito, adelantará las acciones legales que correspondan.

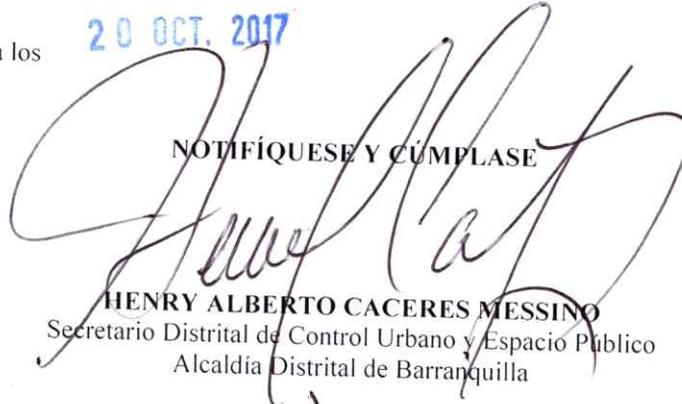
ARTÍCULO SEXTO: Advertir que el otorgamiento del presente permiso, no exime a la Oficina de Control Urbano adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, de dar por terminado el permiso en cualquier tiempo, adelantar el proceso de cierre del establecimiento, en cuanto la actividad no esté permitida conforme al uso de suelo.

ARTICULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor **GERARDO MOROS SERRANO**, identificado con la Nit. No. 13.516.253-1, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado PANADERIA Y REFRESQUERIA LAS CAYENAS, informándole que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, al momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo.

Dado en Barranquilla, a los

20 OCT. 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


HENRY ALBERTO CACERES MESSINO
Secretario Distrital de Control Urbano y Espacio Público
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Proveió: M.S.A

 **Maria Teresa Rubio Ordoñez**, Jefe Oficina de Espacio Público